

RESOLUCIÓN **164** DE 2026  
(24 MAR 2026)

“POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS COSTOS DE LA SUSPENSIÓN, CORTE,  
REINSTALACIÓN Y RECONEXIÓN DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO”

EL GERENTE DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA – EMSERCHÍA E.S.P.

*En ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 311, 365 y siguientes de la Constitución Política de Colombia, en el artículo de la Ley 142 de 1994, del Acuerdo No. 001 de 1998 y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en las Resoluciones emitidas por la comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA, y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 95, 96, 87 y 142 de 1994, artículos 11, 14 y 20 del Decreto 302 de 2000, artículo 3, 4 y 7 del Decreto Nacional 229 de 2002.*

CONSIDERANDO

Que el artículo 3º de la Resolución CRA 424 del 2007, compilado en la Resolución 943 de 2001 en el artículo 3.1.3. Establece que las empresas prestadoras del servicio público de acueducto podrán cobrar por los costos derivados a las actividades de corte, suspensión, reconexión o reinstalación del servicio para la recuperación de los costos que incurran en la prestación del servicio. Dichos cargos no serán objeto de subsidios ni contribuciones.

Que en el artículo 140 de la Ley 142 de 1994, establece que el régimen de los servicios públicos domiciliarios en Colombia, regulando la prestación de servicios como agua, electricidad, gas y telecomunicaciones. La ley define los derechos y deberes de los usuarios y los prestadores, establece las condiciones para fijar tarifas justas, regula la calidad y cobertura del servicio, establece las causas y procedimientos para la suspensión del servicio, como el incumplimiento de pago o fraude. Además, crea entidades de regulación y control para asegurar el cumplimiento de la normativa y eficiencia en la prestación de dichos servicios.

Que el artículo 4º de la Resolución CRA 424 de 2007, compilado en la Resolución 943 de 2021 en el artículo 3.1.4. Establece que las empresas prestadoras del servicio público de acueducto podrán cobrar hasta un 1.40% del salario mínimo mensual legal vigente por la Suspensión y hasta 1.20% del salario mínimo mensual legal vigente por la Reinstalación del mismo.

Que el artículo 5º de la Resolución 424 de 2007, compilado en la Resolución 943 de 2021 en el artículo 3.1.5. Establece que las empresas prestadoras del servicio público de acueducto podrán cobrar los siguientes valores máximos por las actividades de corte y reconexión del servicio cuando se utilice tecnología de referencia de taponamiento de la acometida, el 2.40% del salario mínimo legal vigente por corte del servicio y el 2.20% del salario mínimo legal vigente por la reconexión del mismo.

Que según el Decreto No. 0159 del 19 de Febrero de 2026 del Gobierno Nacional, establece el salario mínimo para la vigencia 2026 por valor de \$1,750,905 (UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS M/CTE), en el cual entra en vigencia desde su publicación es decir el mismo 19 de Febrero de 2026.

**RESOLUCIÓN 164 DE 2026**  
(24 MAR 2026)

**“POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS COSTOS DE LA SUSPENSIÓN, CORTE, REINSTALACIÓN Y RECONEXIÓN DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO”**

De conformidad con el artículo vigésimo del Acuerdo 006 de 2018 por el cual reforman los estatutos de la empresa de servicios públicos de Chía – Emserchía ESP, otorga las funciones al Gerente General de la empresa a “g. Fijar, liquidar, facturar y recaudar las tasas o tarifas por la prestación de aquellos servicios diferentes a los domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo y establecer el precio y forma de pago de los bienes y obras accesorias a éstos, ciñéndose a la Ley y a las decisiones de las autoridades competentes.”

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adoptar los siguientes costos por concepto de suspensión, reinstalación, corte y reconexión del servicio de acueducto:

ACTIVIDAD	SALARIO MÍNIMO LEGAL VIGENTE AÑO 2026	PORCENTAJES MÁXIMOS	COSTOS 2026
Suspensión	\$1,750,905	1.40%	\$ 24,513 ✓
Reinstalación	\$1,750,905	1.20%	\$ 21,011 ✓
Corte	\$1,750,905	2.40%	\$ 42,022 ✓
Reconexión	\$1,750,905	2.20%	\$ 38,520 ✓

**ARTICULO SEGUNDO:** Los costos descritos en el artículo anterior, se reajustarán según el salario Mínimo Legal Mensual Vigente, de acuerdo a lo expuesto en la Resolución CRA 424 de 2007 compilada en la Resolución 943 de 2021.

**ARTÍCULO TERCERO:** En el caso de corte y reconexión especial del servicio público de Acueducto y de requerirse la realización de las obras excepcionales adicionales que impliquen la ruptura de pavimento, de asfalto, de concreto, de ladrillo o de baldosa, o cualquier otro material, así como la reposición de estos materiales, para llevar a cabo el corte o la reconexión, solo será posible realizar estos trabajos en los siguientes casos:

1. Cuando se trate de suscriptores o usuarios cuando contra los cuales obre decisión en firme, como consecuencia de haberse conectado fraudulentamente al servicio, pese a encontrarse suspendido o cortado.
2. Cuando se proceda por mutuo acuerdo entre la empresa y el suscriptor y/o usuario, o los mismo soliciten a la Empresa de Servicios Públicos de Chía Emserchía E.S.P. el corte del servicio de acueducto.

De igual forma en los casos anteriormente descritos, Emserchía E.S.P. calculará el costo asociado a dicha operación, tomando en cuenta los costos unitarios de cada actividad, que se desagreguen en costos de mano de obra, en costos de herramientas, accesorios y equipos. Adicionalmente, los costos asociados con transporte de herramientas, materiales, escombro

RESOLUCIÓN **164** DE 2026  
24 MAR 2026 )

“POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS COSTOS DE LA SUSPENSIÓN, CORTE,  
REINSTALACIÓN Y RECONEXIÓN DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO”

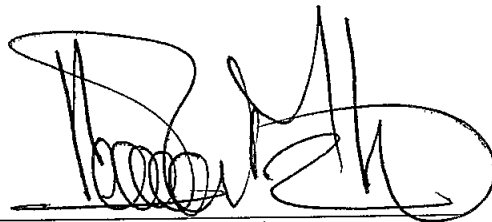
y equipos, así como la administración, imprevistos y utilidades del 20%. En estos casos, se dejará en constancia en documento físico que estará a disposición del suscriptor o usuario.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar en un periódico local, y la página web, los costos fijados mediante esta Resolución, dando cumplimiento al Artículo 7º de la Resolución CRA 424 de 2007, que establece que los cargos mencionados deben ser informados a los suscriptores y usuarios, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 5.1.1.2. y 5.1.1.3. de la Resolución 151 de 2001 compilado en la Resolución 943 de 2021 en los Artículos 3.1.7, 1.8.6.1, 1.8.6.2 y 1.8.6.3. Y en consideración de lo dispuesto en el Artículo 2.3.6.3.3.12 del decreto 1077 de 2015.

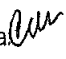

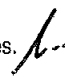
**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

Dado en Chía, Cundinamarca, el 24 MAR 2026

Publíquese, comuníquese y cúmplase,



IVAN DARIO MONTAÑO NEISA  
GERENTE EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA EMSERCHÍA E.S.P.

Proyectó: Carlos Mario Mercado Sierra – Coordinador de Recaudo y Cartera.   
Revisó: Dr. Jaime Alexis Castro Santos – Director Jurídico.   
Andrés Daniel Bolaños Moreno – Subdirector de Operaciones Comerciales.   
Ángela María Nery Cárdenas – Directora Comercial. 